



## RESOLUCIÓN N° 02/2021

05 de enero de 2021

### VISTOS:

El procedimiento de adquisiciones a través del portal mercado publico ley 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios de 30 de julio de 2003, lo señalado en el Decreto Supremo N° 250 de fecha 09 de marzo de 2003 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; las Bases Administrativas de la adquisición ID 515568-12-LQ20 denominada "**LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL LICEO JOSE IGNACIO ZENTENO - MAIPU**"; publicadas en el Portal de Compras y Contratación Pública el 20 de noviembre de 2020, el Acta de Apertura electrónica de las ofertas de dicha licitación, de fecha 10 de diciembre de 2020, el Informe de Deserción de la Comisión Evaluadora de fecha 10 de diciembre de 2020.

### CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Corporación de Educación de Maipú publicó en el Portal de Compras y Contratación Públicas la licitación ID-515568-12-LQ20 "**LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL LICEO JOSE IGNACIO ZENTENO - MAIPU**", la que tiene por objeto contratar las obras de remodelación de cubiertas y todos sus elementos, instalando aislación, la construcción de radier e instalación de piso de caucho para patios de pre básica, el cambio total de todas las ventanas de salas de clases de lo existente a ventanas tipo termo panel, para así, mejorar el confort térmico en aulas y por último, la remodelación completa de los servicios higiénicos de enseñanza media, donde se modifica sistema de descarga de W.C., cambios de cubículos de W.C., cambio de lavamanos y sus cubiertas junto con toda la cerámica, según se detalla en las Bases Administrativas y Técnicas que regulan esta Licitación.
- 2) Que, mediante Memorándum N°01/2021 de fecha 04 de enero del 2021, la Dirección de Administración y Finanzas de esta Corporación acompaña Informe de Deserción, en el que la Comisión Evaluadora manifiesta que se presentaron los siguientes proponentes: **CHECK MANTENCIÓN INDUSTRIAL LIMITADA, RECOS SPA., Y VICEMART SPA.**, cuyas ofertas fueron aceptadas para ser evaluadas.
- 3) Que, en el documento denominado Informe de Deserción Licitación Pública, la Comisión Evaluadora una vez realizada la revisión de los antecedentes manifiesta que estudiadas las preguntas realizadas a través del foro de Licitación se puede observar lo siguiente: En pregunta N° 16 "*...Dado que se aceptarán experiencias Públicas como Privadas, favor considerar además los trabajos relacionados con el rubro de la Licitación, que no se hayan realizado necesariamente en establecimientos educacionales...*", se dio como respuesta que no se aceptaran y que se remitiesen a lo establecido en Bases que rigen el proceso. Sin embargo, al estudiar en profundidad lo consultado, estiman que es posible constatar que tanto en el punto 8.1.1, Nota N°3 de las Bases Administrativas como en el Anexo N°5 de las Especificaciones



Técnicas, se vulnera el principio de la libre concurrencia de los oferentes, toda vez que, en ambos se estableció como requisito "...La experiencia deberá corresponder a obras realizadas en Establecimientos pertenecientes a Corporaciones Públicas o Sociedades Privadas...", lo que a juicio de dicha Comisión Evaluadora limita la participación de aquellos proveedores que hubiesen podido ofertar bajo condiciones plausibles y redactadas conforme a la normativa que rige a las contrataciones públicas. Debido a las inconsistencias observadas, dicha Comisión propone desestimar las ofertas recepcionadas y declarar automáticamente desierta la presente Licitación Pública en el sistema de información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ya que dichos errores involuntarios observados perjudican los intereses de la entidad licitante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la ley 19.886 y el artículo 40 bis N°3 del Decreto Supremo N°250, año 2004 del Ministerio de Hacienda.

- 4) Que, de acuerdo a lo señalado en el punto 8.5 de las Bases Administrativas que regulan esta Propuesta, la Corporación podrá declarar desierta la licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes para los intereses de la CODEDUC.
- 5) Que, por su parte el artículo 9° de la ley 19.886, de Bases Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios señala que el órgano contratante podrá declarar desierta una Licitación cuando estas no resulten convenientes a sus intereses.

#### RESUELVO:

1.- Declárese **DESIERTA**, la Propuesta Pública ID 515568-12-LQ20 denominada "**LICITACIÓN DE MEJORAMIENTO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL LICEO JOSE IGNACIO ZENTENO - MAIPU**", por no resultar convenientes para los intereses de la Corporación, en los términos que se detallan en la presente Resolución.

2.- Esta resolución deberá publicarse en el portal de chile compra, dando cumplimiento a todas las formalidades del caso.



**SECRETARIA GENERAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**



MLPA/JARS/CME//JMV/

#### Distribución:

- Secretaría General CODEDUC
- Dirección de Administración y Finanzas CODEDUC
- Dirección de Control CODEDUC
- Archivo Dirección de Asesoría Jurídica